

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 333-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 333-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 12 de agosto de 2013.- Las 17h40.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** El escrito suscrito por el Dr. Juan Rivera G. en once (11) fojas, al que adjunta un anexo en cincuenta y seis (56) fojas, de las cuales únicamente 3 fojas son en copia certificada, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes nueve de agosto de dos mil trece a las dieciséis horas con cuatro minutos y recibido en este despacho, el día lunes doce de agosto de dos mil trece, a las doce horas con treinta y seis minutos; y, **b)** El escrito suscrito por el Dr. Juan Rivera G. en dos (02) fojas, al que adjunta un anexo en seis (6) fojas en copias simples, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes doce de agosto de dos mil trece a las once horas con cincuenta minutos, y recibido en este despacho el mismo día, mes y año a las doce horas con cuarenta minutos. **ANTECEDENTES.- 1)** El día martes 06 de agosto de 2013, a las 16h34, se recibe en este despacho, el expediente que contiene el escrito suscrito por el ciudadano Dr. Juan Rivera G., quien comparece por sus propios derechos y en calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de los Adherentes del MUPP, Listas 18, fundamentando su escrito en el artículo 331 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **2)** Mediante providencia de fecha 07 de agosto de 2013, a las 14h30, en lo principal dispuse que el recurrente en el plazo de dos días: **2.1)** Aclare su petitorio y complete los requisitos de conformidad a lo dispuesto en el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; **2.2)** Determine los **“NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES”**, toda vez que en el inciso final del acápite **“ANTECEDENTES GENERALES”** de su escrito indica, **“...Es por tanto en mi calidad de miembro del Área de Gobierno y por lo tanto parte de la Dirigencia de las Listas 18; el custodiar a toda costa a la militancia de Pachakutik ante la cadena de desaciertos, improvisaciones, ultrajes y abusos que últimamente se han perpetrado en su contra por la acción, omisión y desconocimiento flagrante pero no justificado del Régimen Orgánico inclusive, de varios de sus directivos, destacando entre ellos la Sra. Fanny Elizabeth Campos Encalada, Primera Subcoordinadora del MUPP.”** (El subrayado me corresponde); y, **2.3)** Que conforme lo alegado por el recurrente en su escrito, mediante el cual manifiesta **“Tras el agotamiento de las instancias internas del MUPP, por supresión de las mismas...”**, sustente documentadamente la aseveración realizada. **3)** El día viernes nueve de agosto de dos mil trece a las dieciséis horas con cuatro minutos, el Dr. Juan Rivera G. presenta en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en once fojas al que adjunta un anexo en cincuenta y seis fojas de las cuales únicamente 3 fojas son en copia certificada, por lo que las copias simples al ser diminutas conforme la línea jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral y las reglas procesales del derecho no hacen fe en ningún proceso, debiendo señalar este juzgador que lo que corresponde a las 3 fojas en copias certificadas (Anexo 5) su contenido no incide en lo que es



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



materia de este auto. Con estos antecedentes y sin que medien más consideraciones dispongo: **PRIMERO.-** Que al no haberse dado cumplimiento a la providencia de fecha 07 de agosto de 2013, las 14h30, se dispone el ARCHIVO de la causa. **SEGUNDO.-** En razón de que en la disposición quinta de la providencia de fecha 07 de agosto de 2013, las 14h30, se previno al señor Juan Rivera G, su obligación de señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones así como solicitar en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se le asigne casilla contencioso electoral, hecho que tampoco ha sido cumplido, notifíquese el presente auto en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral perteneciente al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, listas 18, así como publíquese el contenido del presente auto en la cartelera del Consejo Nacional Electoral y pagina web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Conforme lo expuesto en el literal a) del presente auto, se recomienda al señor Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Guillermo Falconí Aguirre, poner mayor atención en la entrega y recepción de los documentos hacia los despachos de los señores jueces. **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Continúe actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, como Secretaria Ad-hoc de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -F) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TCE"**

Particular que comunico para los fines de ley.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

